

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**8359** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2711/1980, de 4 de diciembre, por el que se reestructuran los capítulos del Arancel de Aduanas 3 (Pescados crustáceos y moluscos) de la sección I, 15 (Grasas y aceites, animales y vegetales, etc.) de la sección III, 22 (Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre) de la sección IV, 68, 69 y 70, de la sección XIII (Manufacturas de piedra, yeso, etc.; productos cerámicos, vidrio y manufacturas de vidrio), 71 de la sección XIV (Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, etcétera), 93 de la sección XIX (Armas y municiones) y 94 a 98 de la sección XX (Mercancías y productos diversos; muebles, manufacturas de talla, cepillería, juguetes, etc.).*

Advertido error en el texto remitido como anejo del Real Decreto 2711/1980, de 4 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de 19 de diciembre de 1980, se transcribe a continuación la rectificación correspondiente a la partida arancelaria afectada:

Página 28013, P. A. 94.01.A, primera línea del párrafo único, donde dice: «Sillas y otros asientos tapizados en cuero...», debe decir: «Sillas y otros asientos distintos de los tapizados en cuero...».

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**8360** *ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se autoriza el aumento de tarifas de los servicios de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).*

Ilustrísimos señores:

Con fecha 29 de febrero de 1981, «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) presentó expediente de solicitud de aumento de las tarifas vigentes ante la Junta Superior de Precios, remitiendo copia del mencionado expediente a este Ministerio, todo ello a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2895/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 31 de marzo de 1981, ha resuelto:

Artículo 1.º Se autoriza a los «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) a establecer un aumento del 25 por 100 en las tarifas de viajeros.

Art. 2.º Se autoriza a los «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) a establecer un aumento del 10 por 100 en las tarifas de mercancías.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y Presidente del Consejo de Administración de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

**8361**

*RESOLUCION de 6 de abril de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se regula la designación de las Entidades colaboradoras del Centro directivo.*

La necesidad de establecer cauces de diálogo y entendimiento entre las Organizaciones profesionales de Transportistas y este Centro directivo deriva de la configuración estructural del propio sector, y constituye además factor importante en el propósito de asegurar al país un sistema de transporte por carretera capaz de cumplir sus objetivos sociales y económicos.

La Resolución que ahora se dicta, intenta vigorizar aquellos cauces manteniendo, por supuesto, el más escrupuloso respeto a la libertad de estas Organizaciones y a las básicas reconocidas constitucionalmente a todos los agentes del sector.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º La Dirección General de Transportes Terrestres podrá designar Entidades colaboradoras a las Asociaciones y Federaciones profesionales de Empresas de transporte, legalmente constituidas, que lo soliciten, justificando fehacientemente el cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Reunir como asociados a Empresas de uno, al menos, de los siguientes grupos: servicios regulares de viajeros; servicios discrecionales de viajeros; transporte interurbano en vehículos provistos de autorización de clase V. T.; servicios discrecionales de mercancías de carga completa; servicios discrecionales de mercancías de carga fraccionada; especialidades; transporte privado y agencias de transporte.

b) Ostentar implantación de ámbito nacional, para lo cual habrán de agrupar Empresas radicadas en, al menos, diez provincias.

c) Alcanzar un grado suficiente de representatividad, fijado en los siguientes mínimos:

— En servicios de viajeros (regulares o discrecionales): el 15 por 100 del parque total de vehículos o el 20 por 100 del número global de Empresas.

— En transporte interurbano en vehículos provistos de autorizaciones de la clase V. T.: el 20 por 100 del parque total de vehículos.

— En servicios discrecionales de mercancías de carga completa: el 5 por 100 del número global de Empresas o el 5 por 100 del parque total de vehículos.

— En servicios discrecionales de mercancías de carga fraccionada: el 20 por 100 del total de Empresas.

— En especialidades: el 20 por 100 del número global de Empresas o el 20 por 100 del parque total de vehículos.

— En transporte privado: el 1 por 100 del parque total de vehículos.

— En agencias de transporte: el 20 por 100 del número global de agencias.

2.º La declaración de Entidad colaboradora llevará aparejada la posibilidad de coadyuvar con el Centro directivo, mediante la emisión de informes y la evacuación de consultas, bien a petición o por propia iniciativa; de recibir, de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable, la homologación de determinados servicios o prestaciones por parte de la Dirección General, así como la obligación de suministrar cuantos datos estadísticos, de carácter general o sectorial, les sean requeridos, respondiendo de su veracidad.

Asimismo podrán establecerse acuerdos de colaboración entre la Dirección General de Transportes Terrestres y las Entidades colaboradoras para la ejecución de actividades y funciones de interés general.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de abril de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno

Sres. Subdirectores generales, Delegados y Subdelegados provinciales de Transportes Terrestres.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**8362** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de marzo de 1981 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 74, de 27 de marzo de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los destinos del Ministerio de Economía y Comercio, Instituto Nacional de Estadística, página 8649, columna segunda, donde dice: «Santander; Comandante de Infantería don Francisco Regueral Cutillas, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 61 (Burgos)», debe decir: «Santander; Comandante de Infantería don Fernando Regueral Cutillas, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 61 (Burgos)».